



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE237566 Proc #: 3239562 Fecha: 27-11-2015
Tercero: SOCIEDAD EDUCADORA SIMON BOLIVAR LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 05533

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2008ER8815** del **26 de Febrero de 2008**, el Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora “**SIMON BOLIVAR**” LTDA, identificada con Nit. 860.512.164-7, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a seis (06) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 70 No. 51-14, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que Mediante **Concepto Técnico de Manejo No. 2008GTS717** de fecha **28 de Marzo de 2008**, previa visita realizada el día 14 de Marzo de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, autorizaron al Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora “**SIMON BOLIVAR**” LTDA, identificada con Nit. 860.512.164-7, para que realizará tratamiento silvicultural de tala a seis (06) individuos arbóreos de las especie Ciprés, ubicados en espacio privado de la Carrera 70 No. 51-14, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

Página 1 de 7

AUTO No. 05533

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **OCHOCIENTOS CINCEUNTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 859.774)**, equivalentes a un total de **6,9 IVP(s)** y **1.863 SMMLV (Aprox.)** al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS717 de fecha 28 de Marzo de 2008**.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente, el día 17 de Abril de 2008, al Señor **JORGE ALIRIO MARTÍNEZ ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.185.079 de Bogotá, de conformidad a autorización (a folio 11 del expediente SDA-03-2011-2288) del Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.030 de Suba-Gerente de la Sociedad Educadora "**SIMON BOLÍVAR**" LTDA.

Que mediante el radicado **2008EE10740 de fecha 16 de Abril de 2008** la secretaría Distrital de Ambiente envió citación de notificación del mencionado Concepto Técnico a nombre del Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora "**SIMON BOLIVAR**" LTDA, identificada con Nit. 860.512.164-717.128.262, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora "**SIMON BOLIVAR**" LTDA, identificada con Nit. 860.512.164-7.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 30 de Julio de 2009, a la Carrera 70 No. 51-14, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativa del Distrito Capital, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 015183 del 09 de Septiembre de 2009**, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, por el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS717 de fecha 28 de Marzo de 2008**, en cuanto al cumplimiento del pago por evaluación y seguimiento se aportó el recibo de pago y no han pagado compensación.

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05533

Que la Dirección de Control Ambiental, profirió **Resolución No. 03618 del 17 de Noviembre de 2014**, para exigir cumplimiento de pago por compensación de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS717 de fecha 28 de Marzo de 2008**.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora "**SIMON BOLIVAR**" LTDA, identificada con Nit. 860.512.164-7, el día 27 de Noviembre de 2014 y con constancia de ejecutoria del 28 de Noviembre de 2014.

Que a través de memorando interno con **radicado 2014IE206308 del 10 de Diciembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental, envió a la Subdirección Financiera, relación de resoluciones que exige cumplimiento de pago por concepto de compensación tala.

Que a través del **radicado 2015EE15902 del 10 de Febrero de 2015**, la Subdirección Financiera, gestiona ante la Sociedad Educadora "**SIMON BOLIVAR**" LTDA, el cobro de la Resolución No. 03618 del 17 de Noviembre de 2014.

Que con Memorado interno con radicado **2015IE137293 del 28 de Julio de 2015**, la Subdirección Financiera, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, relación de Resoluciones que exigen pago que ya fueron canceladas por los usuarios, encontrando para el caso que nos ocupa (a folio 27 del expediente SDA-03-2011-2288) que la **Resolución No. 03618 del 17 de Noviembre de 2014**, que exige cumplimiento de pago por compensación de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS717 de fecha 28 de Marzo de 2008**, fue cancela con recibo de caja No. 000177 del 01/11/2014.

Que por lo ya mencionado y una vez revisado el expediente citado se verificó el pago por concepto de Compensación por valor de **OCHOCIENTOS CINCEUNTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 859.774)**, equivalentes a un total de **6,9 IVP(s) y 1.863 SMMLV (Aprox.)** al año 20008, de

AUTO No. 05533
conformidad a lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS717**
de fecha **28 de Marzo de 2008**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 05533

Que en relación con el pago por Compensación, conforme lo estableció el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS717** de fecha **28 de Marzo de 2008**, fue cancelado el valor correspondiente a **OCHOCIENTOS CINCEUNTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 859.774)**, equivalentes a un total de **6,9 IVP(s) y 1.863 SMMLV (Aprox.)** al año 20008, como se puede evidenciar e el radicado **2015IE137293** del **28 de Julio de 2015**.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora **"SIMON BOLIVAR"** LTDA, identificada con Nit. 860.512.164-7, mediante radicado **No. 2008ER8815** del **26 de Febrero de 2008** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-2288**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 5 de 7

AUTO No. 05533

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2288**, en materia de autorización al Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora **"SIMON BOLIVAR" LTDA**, identificada con Nit. 860.512.164-7, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de seis (06) individuos arbóreos de las especie Ciprés, ubicados en espacio privado de la Carrera 70 No. 51-14, Barrio Bosque Popular, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **JAIME RUBIO DUEÑAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.181.031 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad Educadora **"SIMON BOLIVAR" LTDA**, identificada con Nit. 860.512.164-7, en la Avenida Carrera 70 No. 51-14 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05533

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo SDA-03-2011-2288, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-2288

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION: 24/09/2015
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 27/10/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION: 26/11/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 27/11/2015